ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución que concede una subvención nominativa a la Fundació Institut Ramon Muntaner. Fundación Privada de Centros de Estudios de Habla Catalana (IRMU) para la financiación de gastos de soporte para investigación local y regional, año 2026

El Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya (DREU) es responsable, entre otros, del ejercicio de sus propias competencias en el ámbito de la promoción de la investigación. En este sentido, la Generalitat de Catalunya reconoce a los grupos de investigación que se caracterizan por la calidad de su trabajo investigador, acreditado mediante publicaciones conjuntas, participación en proyectos conjuntos, actividades de transferencia y difusión de conocimientos y resultados a la sociedad.

La Fundació Institut Ramon Muntaner. La Fundació Privada dels Centres d'Estudis de Parla Catalana (Institut Ramon Muntaner o IRMU), fundada en 2003, es una fundación en la que la Generalitat de Catalunya tiene una participación minoritaria. Su consejo de administración está formado por la Generalitat, el Coordinador de Centros de Estudios de Habla Catalana y la Federación de Ateneos de Catalunya. Su principal objetivo es soporte a centros de estudios e institutos de los territorios de habla catalana y a ateneos federados, organizaciones sin ánimo de lucro cuya prioridad es la investigación y difusión de la historia, geografía, etnografía, patrimonio, literatura, ciencias naturales, etc., dentro de su entorno inmediato, tanto local como regional.

La DREU tiene como objetivo apoyar y dar soporte a la investigación realizada en el contexto local y regional dentro del marco de centros de estudio, institutos y otras entidades de naturaleza similar, dado que constituyen un tejido cultural y de investigación, rico y arraigado en el territorio. Un tejido que trabaja en cuestiones desde la proximidad, de manera transversal e interdisciplinar, contribuyendo a una investigación más amplia o facilitando el trabajo comparativo.

Desde su creación, la IRMU se ha asegurado de dar soporte y visibilidad a la investigación local poniendo a disposición de entidades e investigadores herramientas, recursos y alianzas con otras instituciones y proyectos. También ha colaborado con la Xarxa Vives d'Universitats para el reconocimiento de la investigación y la transferencia que realizan los centros de estudio, con especial atención al trabajo y la participación del personal docente e investigador y el reconocimiento de esta tarea en su plan de estudios académico.

El 18 de junio de 2026, la IRMU solicita una subvención de 100.000 euros para financiar el proyecto titulado "soporte acciones para la investigación local y regional".

Esta subvención está prevista en el Plan de Subvenciones Estratégicas 2025-2028 con el código PES25-28_REU0036.

El 18 de septiembre de 2026 se autorizó la transferencia de créditos del presupuesto del Departament de Recerca i Universitats, por la cual se autorizó el concepto nominativo UR04 D/448001600/5710/0000, de transferencias actuales, "*al Institut Ramon Muntaner". Fundación Privada*

de Centros de Estudios de Habla Catalana" por un importe de 100.000,00 euros.

Fundamentos legales

1. El artículo 90.3 del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRFPC), establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma Ley determina los requisitos para la concesión de este tipo de subvención.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de competencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a las entidades informantes la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública, debe incluirse en el acto o acuerdo correspondiente. La información relativa a la remuneración del órgano de gestión ya ha sido facilitada a este Departamento junto con la documentación de la solicitud de subvención.

3. La Ordre ECO/172/2015 de 3 de junio, modificada por la Ordre VEH/79/2020 de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, que aprueba la modificación del modelo estándar de bases regulatorias aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, que aprueba el modelo estándar de bases regulatorias de los procedimientos para la concesión de subvenciones bajo un régimen de competencia competitiva, tramitado por la Administración de la Generalitat y su sector público, y aprueba su texto completo, contiene los principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad, así como los efectos de cualquier incumplimiento de dichos principios.

4. De acuerdo con las disposiciones de la Instrucción 10/2023 de la Intervenció General, de 16 de novembre de 2023, sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención se atribuye al jefe del Departamento, conforme a la letra c) del artículo 94.2 de la TRFPC.

Por tanto, teniendo en cuenta la propuesta de resolución del Director General de Innovación Tecnológica e Internacionalización Científica de fecha 21 de octubre de 2026,

RESOLUCIÓN:

Primero. Otorgar una subvención de 100.000 euros a la Fundació Institut Ramon Muntaner. Fundación Privada de Centros de Estudios de Habla Catalana para la financiación del proyecto titulado "Acciones de soporte a la investigación local y regional", encargada de la solicitud presupuestaria UR04 D/448001600/5710/0000 "En el Institut Ramon Muntaner. Fundación Privada de Centros de Estudios de Habla Catalana" del presupuesto actual.

Segundo. El pago se ordenará de la siguiente manera:

La cantidad de 100.000,00 euros (100%) se tramitará en la firma de la resolución y se pagará en una sola cuota.

Tercero. La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la retirada de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Ordre VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, mediante la presentación de estados financieros.

1) Antes y antes del 28 de febrero de 2027, el Institut Ramon Muntaner debe presentar a este Departamento el acuerdo provisional del presupuesto de 2026.

2) En un plazo máximo de 15 días naturales desde la aprobación por parte de los órganos de gobierno de la entidad y, como muy tarde, hasta el 30 de junio de 2027, la entidad deberá proporcionar a este Departamento:

a) El acuerdo presupuestario y las cuentas anuales del ejercicio fiscal 2026 de la Fundación. El acuerdo del presupuesto debe adaptarse a los detalles del presupuesto 2026 aprobado por el Patronat de la Fundació e incluirá toda la información necesaria para identificar el gasto del año financiado con los ingresos finales de años anteriores, los ingresos finales del año en curso correspondientes a los gastos pendientes de ejecución, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, cuando corresponda, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto debe ir acompañada, si procede, de un informe sobre las desviaciones sufridas respecto al presupuesto aprobado.

b) El informe de auditoría externa se preparó conforme al artículo 333-11.1 del Codi civil de Catalunya.

c) Un informe complementario específico relativo a la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos sujetos a la subvención, emitido por un auditor conforme a las disposiciones del artículo 14.3 de la Orden, que expresa tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un excedente de financiación.

En caso de que el informe determine que ha habido un exceso de financiación, la entidad debe demostrar que ha procedido con el reembolso correspondiente de la subvención otorgada por este Departamento.

El informe también debe acreditar el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, que modifica los reglamentos fiscales y presupuestarios y adapta el reglamento financiero para la intensificación de las acciones en la prevención y lucha contra el fraude, y el artículo 92 bis de la TRLFPC.

d) Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

En virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, es obligación de la entidad comunicar al Departament de Recerca i Universitats la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública.

Las causas para la revocación de subvenciones son las especificadas en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, y el 99 de la TRLLFPC, entre las que destacan el incumplimiento de la actividad en la que se basa la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que la cantidad justificada de la actividad subvencionada sea inferior al total del proyecto, la cantidad otorgada se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objetivo y propósito.

Bajo ninguna circunstancia la cantidad de la subvención otorgada puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con subvenciones de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que va a llevar a cabo el beneficiario.

El propósito de esta subvención es incompatible con las contribuciones periódicas que la Generalitat de Catalunya realiza para financiar los gastos actuales de la IRMU debido a su condición de entidad minoritaria en el sector público.

Quinto. La Fundació Institut Ramon Muntaner está obligada a:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

- Proporcionar toda la información que pueda ser requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya y la Sindicatura de Comptes Administration u otros órganos competentes, conforme a las disposiciones del apartado h) del artículo 92.2 del mencionado Decreto Legislativo.

Sexto.- Notificar esta Resolución a la Fundació Institut Ramon Muntaner.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota los canales administrativos, puede ser objeto de un recurso opcional para revocar ante el mismo órgano que la emitió, en un plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, puede ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 46 en conjunto con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción administrativa contenciosa.

El Ministro